

RAD 08001311000820210023100

REF SUCESION

Septiembre 6 de 2021. Auto Reconoce Cesionarios.- Herederos y otros

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se aportó poder junto con escrito en representación de cesionario y herederos, adjuntando copias de la escritura pública donde se protocolizó la venta de derechos herenciales realizada por la señora YANITZA CANTILLO CABRERA, por ello solicita se reconozca al cesionario correspondiente. De igual forma doy cuenta del poder otorgado por la señora ZENITH MARIA CANTILLO CUADRADO como heredera de los causantes. La oficina de Instrumentos Públicos da nota devolutiva a la inscripción de la medida y la apoderada de la parte demandante aporta la matrícula inmobiliaria exacta del predio que forma parte de la masa sucesoral.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 21 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

Leído el anterior informe secretarial, el Despacho dispone lo siguiente:

Acreditada la perfección de la cesión de derechos herenciales tal y como lo reclama el Art. 1857 del C.C., en concordancia con el numeral 5° del Art. 590 del C. de P.C., reconózcase a la señora ELLER MABEL SIERRA CABRERA como cesionaria de los derechos herenciales de la señora YANITZA CANTILLO CABRERA dentro de la sucesión de los señores FRANCISCO CANTILLO CUADRADO y MARIA SOLEDAD CABRERA DE CANTILLO, para los efectos legales correspondientes.

Por otro lado se procederá a reconocer a la señora ZENITH MARIA CANTILLO CABRERA como heredera de los señores FRANCISCO CANTILLO CUADRADO y MARIA SOLEDAD CABRERA DE CANTILLO, quien en su escrito guardó silencio respecto a su aceptación de la herencia con beneficio de inventario, por lo que se entenderán que aceptan ello, de conformidad con lo preceptuado en el art. 488 numeral 4° del C.G.P., por remisión expresa del art. 431 núm. 3° ibidem.

Téngase al Dr. FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA, como apoderada judicial de los señores ELLER MABEL SIERRA CABRERA y ZENITH MARIA CANTILLO CABRERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se tiene que en efecto la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, remite nota devolutiva de la medida cautelar decretada, por ser esa matrícula de mayor extensión, del cual se ordenara allegar al expediente. Ahora bien, reposa de igual forma solicitud de medida cautelar de la apoderada de la parte demandante, para lo cual allega la matrícula inmobiliaria exacta del bien que forma parte de la masa sucesoral, con respectivos soportes que lo demuestran, siendo procedente se decreta el embargo y secuestro, del bien inmueble de propiedad de los causantes y con identificación de matrícula inmobiliaria No. 040-230527. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Atlántico - Barranquilla

RAD 08001311000820210023100

REF SUCESSION

Septiembre 6 de 2021. Auto Reconoce Cesionarios.- Herederos y otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e475c3b800e7e62578d7eff004719486d1b13854db6ddb980c209c91806dad

Documento generado en 21/09/2021 05:52:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**